



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 13 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** Rad. **23001311000320210013800** la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Julio Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **KETTY ANDREA CUADRADO ALVAREZ**, en contra del señor **JADER ENRIQUE GARNICA MARTINEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación (Custodia, Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas) celebrada en Comisaría de Familia – Alcaldía de Montería, de fecha 10 de Marzo de 2021, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JADER ENRIQUE GARNICA MARTINEZ** y a favor de la señora **KETTY ANDREA CUADRADO ALVAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JADER ENRIQUE GARNICA MARTINEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado, señor **JADER ENRIQUE GARNICA MARTINEZ** identificado con la C. C. N.º 1.067.914.954, como empleado de la empresa **ALMACENES ÉXITO S.A.** ubicado en el Centro Comercial Alamedas del Sinú de esta ciudad. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.